

Regim. 85
100.
de Lora

Con fecha de ayer obró
habe un oficio del Governador
don M.^o de la Provincia
de Castellón de la Plana
y en el me manifiesta
lo que ala letra es así.

Con esta fha digo al otorgamiento de esta Villa
lo que sigue

" Si el Abogado de esta Villa
ha echo memo de materia
les de particulares para la
fortificación, de cuenta de

he ser la devolucion de los
inscripciones, y si consensio los
q.ª tenia apropiados para poner
por edificion publica,
publica y de comun utili-
dad a la fortificacion y de
consequente no ha lugar a la
devolucion q.ª restara de este
puerto que en el dia hay,
si a su formacion an con-
tribuido los Pueblos conax-
canos, quienes como por q.ª
prevencido repetidas veces
solo debian proporcionar
peones siendo todo lo demas
de cuenta de su vecindario.

Y los Puertos que no me
consta el estado de esta forma

Afirmación por los antecedentes
que he pedido, se suspende-
rán las obras sin tocar los
materiales sobrantes hasta
nueva orden. = Con lo que de-
jo certificado su oficio 23
de Nov. 1772 pasado 31.

En su consecuencia para
V. que se cumpla lo manda-
do por dicho Sr. Governador
por darme parte por ofi-
cio de haberlo ejecutado para
comunicarlo a quien corres-
ponda
Yo que de V. m.
al. 8 Villanueva 2 de 1772

Diem. de 1836.

Al Sr. Don

Manuel Antonio



Sr. A. Constitucional de esta Villa